

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre..... El pago es anticipado.
Números sueltos..... 0'25 id.....
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN-CIRCULAR.

A los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia.

Comprendiendo este Gobierno civil, que las faltas que cometen algunos Alcaldes en la remisión de los datos demográficos y cumplimiento de los servicios extraordinarios que se han organizado en toda España, para la mejor conservación de la salud pública, en previsión de la epidemia que ha invadido algunos departamentos franceses vecinos de nuestras costas de Levante, son debidas a ignorancia o mala interpretación de las ordenes emanadas de la Superioridad, he dispuesto dar las últimas instrucciones definitivas para que los servicios indicados no sufran el menor retraso ni estén sujetos a otra forma ni a otro modo de llevarlos a efecto, que a los prevenidos oportunamente y que hoy se repiten.

En su consecuencia:

1.º Los Alcaldes de los pueblos que no sean cabeza de partido judicial, cuidarán de remitir semanalmente a los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, el estado semanal del número de los nacimientos y defunciones ocurridos en su población, estado impreso, que se llama *Boletín demográfico*, y cuyas hojas para ser llenadas, se remiten a los Alcaldes con oportunidad. Los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, unirán a su *Boletín demográfico*, los que reciban de los pueblos de su jurisdicción y agrupados todos bajo una faja, los remitirán a este Gobierno civil, incluyendo relación de los pueblos que faltasen a dicho servicio.

2.º Los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, mandarán diariamente a este Gobierno, sin oficio de remisión y bajo una faja, con franqueo de un 1/4 de céntimo, los partes de las enfermedades que asistan los Médicos de su localidad, enumerando y nombrando aquellas, bajo la más estricta responsabilidad de los Facultativos.

Estos datos deben servir a este Gobierno para participar diariamente y por telégrafo su resumen, al Gobierno de S. M. (Q. D. G.), y ocurre que desde que se ordenó este servicio por circular de 26 de Junio último, sólo han llegado a Secretaría los partes incompletos y mal confeccionados de treinta y tantos pueblos, faltando por consiguiente todas las autoridades municipales; el mayor número, en absoluto y el menor por mala confección o intermitente remisión de los partes médicos.

Bien sabe este Gobierno civil que en la época actual en ciertos pueblos, de escaso vecindario y de modesta existencia, los Alcaldes tienen a su cargo personal, el peso de las faenas agrícolas, con descuido de los intereses municipales que les están confiados, pero ante el interés general que reclama toda la atención y solicitud de las autoridades en beneficio de la salud pública, desaparecen consideraciones e intereses particulares.

Ultimamente, según telegrama recibido esta mañana del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, resulta indudable el crecimiento del cólera morbo-asiático en Francia, habiéndose ya presentado casos de la enfermedad en Lyon, población del Centro de Francia, y por este motivo se encarece a las autoridades españolas que redoblen su vigilancia.

Por lo que estoy resuelto a exigir un gran celo y a no tener contemplaciones de ningún género sino se cumplen mis ordenes con estricta exactitud y no se atiende a la rigurosa observancia de los preceptos que las determinan.

Zamora 7 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Díez Jubitero.

Convocatoria.

En vista de las circunstancias epidémicas por que atraviesan algunos departamentos de Francia, desgraciadamente agravadas desde ayer, el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) encarga a las Autoridades que dediquen su preferente atención a la cuestión sanitaria en España.

En su vista, el Sr. Gobernador civil de la provincia me ordena se anuncie para mañana a las diez, la celebración de la tercera sesión de la Junta provincial de Sanidad, con la precisa asistencia de los señores que la constituyen, la de los señores Médicos titulares de esta capital y la de cualquier otra persona de arraigo, vecina de Zamora, que desee presentar alguna proposición o formular queja en bien de la salud pública.

Asimismo pueden honrar el acto con su asistencia los directores de todos los periódicos que se publican en esta ciudad.

Lo que cumpliendo con lo ordenado, tengo la honra de participar a todos los que esta convocatoria va dirigida.

Zamora 7 de Julio de 1884.—De orden del Sr. Gobernador, el Secretario del Gobierno civil. ANGEL MUÑO.

Instrucciones para la preservación del cólera morbo y curación de sus primeros síntomas. (1)

La limpieza del cuerpo es otro de los cuidados que nunca pueden olvidarse sin perjuicio de la salud, y mucho menos en tiempos de epidemia. Sobre esto no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

En cuanto a los alimentos, todas las precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de los extravíos en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es sin duda alguna el mejor preservativo del cólera; así, pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada a las necesidades del individuo, según su edad, oficio, estado de salud, etc., evitando todo exceso en más o en menos. No conviene comer a menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena o comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algún alimento. No se debe beber agua entre comida y comida, o por lo menos hasta pasadas cuatro horas de haber comido; y aun así será bueno mezclarla con un poco de cerveza o de vino o añadirle unas gotas de aguardiente o de algún espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse u ocuparse mentalmente después de las comidas. Estas deben componerse en general de sustancias sanas y de fácil digestión; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera, carnero, así como las de gallina, pollo o pichón, cocidas o asadas, y los pescados frescos de carne blanca, pueden y deben usarse sin peligro. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazón o por verdes o pasadas, y en todo caso deben comerse en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del melón y la sandía, así como de pepinos, de los higos llamados melares, tomates, cebollas, pimientos y calabazas. Los condimentos fuertes deben proibirse. Es de rigor renunciar a la perniciosa costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias frías y de digestión difícil.

Los que vayan estreñidos de vientre no deben omitir el uso de alguna lavativa de agua tibia para facilitar esta función; pero si deben abstenerse de purgantes sin consejo de Médico.

Con las bebidas hay que tener también mucho cuidado: el agua pura de fuente, sola o como anteriormente se indica, es la mejor, no usándola nunca con exceso. El abuso del vino y los espíritus es muy perjudicial pero el que tenga costumbre de beber un poco de vino a las comidas no debe dejarla. Es expuesto el uso de los helados.

Por regla general los que observen un régimen alimenticio regular no deben variarlo; así como los que le tienen malo deben corregirse si no quieren exponerse a ser las primeras víctimas.

Conviene hacer ejercicio, pero sin llegar a cansarse ni menos experimentar fatiga; porque esto es tan perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Después de comer no deben practicarse ejercicios muy ac-

(1) Véase el Boletín núm. 2.

tivos, ni ponerse á la mesa al concluir de hacer estos. Importa mucho evitar la acción prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son muy perjudiciales los excesivos trabajos de bufete. Por regla general el ejercicio debe ser muy moderado, alternando el del cuerpo con el del espíritu.

El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el que mejor restaura las fuerzas. No conviene, pues, acostarse tarde, dormir poco, ni levantarse muy temprano. No se debe dormir al aire libre ni (como ya se ha indicado) con poca ropa, y menos con las ventanas abiertas. En las alcobas ó dormitorios se ha de procurar que no haya orinales, ropa sucia, calzado sudado, flores ni objetos que embaracen. No deben dormir más que una ó dos personas en cada pieza, según su capacidad.

El influjo fatal de las pasiones nunca es más notable que en tiempo de epidemia; por lo tanto, se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento. No hay motivo para temer tanto el cólera; pues cuando se ha observado un buen régimen de vida y se acude con tiempo á remediarlo, es una enfermedad de la que la ciencia triunfa en el mayor número de casos con los medios eficaces y bien experimentados de que dispone.

Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caros mientras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad. La incontinenencia ha hecho muchas víctimas aun en tiempos normales; pero durante el cólera tal vez no haya cosa que más predisponga á contraer la enfermedad. Húyase, pues, de todo abuso en esta parte.

Tal es el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy esencialmente mientras dura la epidemia. Excusado es decir que los enfermos, los achacosos, los ancianos y personas delicadas han de redoblar sus cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al Médico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios.

La Academia debe, por fin, advertir para conocimiento de las personas que determinen abandonar una población atacada de la epidemia, que de resolverse á ello, lo hagan desde que los primeros casos indican la invasión; y que no intenten regresar hasta 15 ó 20 días después de haber desaparecido la enfermedad. El salir cuando la epidemia está en el período de desarrollo expone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejará por la fuga de aparecer á su debido tiempo; y el volver antes de la completa purificación de la localidad ofrece el riesgo de sentir la influencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se huía.

REGLAS DE PRESERVACIÓN PARA LAS POBLACIONES.

Cuando la epidemia se ha presentado en una población y la existencia de algunos casos aislados hace temer que se propague la influencia con más ó menos prontitud, según las condiciones de clima, localidad y constitución atmosférica favorezca más ó menos la evolución del germen morbífico, las Autoridades administrativas deben prevenirse, adoptando cuantas disposiciones sean oportunas para evitar la extensión del mal ó disminuir sus estragos.

Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del peligro en estos casos, cree la Academia que conviene inspirar al público confianza en las medidas oportunas de preservación y en la eficacia de los auxilios que á su tiempo deben prestarse, evitando así los perjuicios ocasionados por el descuido de los imprudentes y por la exageración de los melancólicos. Cuando el público sabe que hay un riesgo positivo, se precave y obedece; así como cuando se persuade de que la Administración está vigilante, de que todo está prevenido para una buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios necesarios todo el que tenga la desgracia de ser acometido por la enfermedad invasora, se conserva la tranquilidad, se rehace el ánimo y se evita la emigración, con los inconvenientes que lleva consigo cuando el peligro arrecia, tanto para los fugitivos como para los moradores de la población infestada y para los pueblos adonde en tropel acuden los que emigran.

Las disposiciones preventivas que deben tomarse en todo el pueblo en que se presente el peligro de la invasión han de tener el doble objeto indicado: de evitar en cuanto sea posible la extensión del mal, y de moderar sus estragos.

Al efecto deben sanearse las calles, plazas y establecimientos públicos, patios y habitaciones, girando las visitas de inspección correspondientes, y haciendo

que en todas partes haya la limpieza necesaria para evitar que se vicie el aire y que se formen focos de infección.

Deben inspeccionarse también los mercados y casas de abastecimiento público, para impedir la venta de toda clase de alimentos y bebidas que sean notoriamente nocivos, y cuidar más esmeradamente que de costumbre de que la preparación y conservación de los de uso común tengan las condiciones que requiere la salud de los habitantes.

Los riegos de las calles, plazas y paseos, que siempre perjudican cuando son excesivos, deberán reducirse á lo preciso para la limpieza.

Convendrá reunir oportunamente los fondos necesarios para facilitar á las clases menesterosas rancho de alimento sano para su subsistencia.

También deben prepararse alojamientos ó casas provisionales en puntos sanos para alojar ó acampar á las personas privadas de recursos que viven hacinadas en cuartos pequeños y sin ventilación, y facilitarles los abrigos necesarios.

Deben, por fin, emprenderse obras ó trabajos públicos con que dar ocupación á los que carecen de ella, y mandar á sus respectivos pueblos, con el socorro y seguridad necesarios, á los mendigos y gente sin oficio conocido.

Preciso es que con la anticipación necesaria se tengan dispuestos *hospitales especiales* en varios puntos extremos de la población, en número proporcionado al vecindario y sin que excedan de 50 camas, y no permitir que en los generales se admitan otros enfermos que los de males comunes.

En todas las Casas de Socorro, ó en los puntos más convenientes donde no se hallaren aun establecidas, deberá haber suficiente número de camillas bien acondicionadas, y el servicio necesario para trasladar á los expresados hospitales provisionales á los indigentes que en los respectivos distritos sean acometidos en la enfermedad.

Se procurará que la asistencia prestada por la beneficencia pública á los devalidos que viven en casas reducidas y mal acondicionadas, se dé en los hospitales especiales que se establezcan mejor que en su domicilio, para facilitarles una atmósfera más fácil de sanear y evitar la multiplicación de focos de infección que perjudique á los asistentes y á los vecinos de las casas próximas.

Deberán publicarse oportunamente instrucciones debidamente autorizadas para conocimiento del público, en las cuales, además de hacerse las prevenciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observar los individuos y las familias, se indiquen los puntos donde existan las Casas de Socorro y los hospitales especiales establecidos, los síntomas por los cuales se suele manifestar la invasión del cólera, y los auxilios que en tales casos deben emplearse por las familias mientras acude el Facultativo ó el enfermo es trasladado al hospital.

Para evitar los abusos que se cometen con los supuestos *preservativos*, la Autoridad debe prevenir al público que la ciencia no reconoce otros medios de preservación que los conocidos por la higiene (que van comprendidos en estas *instrucciones*), y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las Ordenanzas de Farmacia.

Cuando la epidemia se haya desarrollado, deben tener todas las poblaciones el número de Médicos, Farmacéuticos y Cirujanos que sean necesarios para el servicio del vecindario, retribuidos por los fondos públicos y establecidos en sitios determinados para la asistencia de las personas que reclamen su auxilio, sin perjuicio de los que residan libremente en las poblaciones ó á ellas acudan por su propia voluntad, y no deben faltar los medios de cualquier especie que los Médicos necesiten para la asistencia de los enfermos.

En las ciudades grandes y populosas debe cuidarse de que para los Facultativos dotados por ellas haya carruajes dispuestos á todas horas para facilitar la prontitud de sus servicios.

Las Comisiones de inspección deben vigilar el estado de salud de los vecinos que lo requieran para hacer que no se descuide la asistencia cuando aparecen los síntomas que anuncian la invasión del mal, entre los cuales figura principalmente la diarrea.

Conviene evitar la excesiva aglomeración de gentes, sobre todo en sitios cerrados de concurrencia pública, adoptando al efecto las disposiciones oportunas.

Debe también prohibirse toda manifestación exterior que sea capaz de infundir terror en el público con relación á la epidemia.

Los cadáveres de los que fallezcan del cólera deben ser trasladados *inmediatamente* á depósitos situados extramuros que con la debida anticipación se hayan establecido, haciendo al debido tiempo su inhumación con

las reglas prevenidas por la higiene, y en las habitaciones en donde ocurran los fallecimientos se deberán fumigar, blanquear y ventilar convenientemente.

Convendría, por fin, que las ropas de los que hubieran sido atacados del cólera se recogieran y lavaran con separación en sitios preparados para el objeto.

MEDIOS ESPECÍFICOS DE PRESERVACIÓN.

A pesar de los muchos medios que algunos Profesores, principalmente extranjeros, recomiendan para librarse del cólera, y á pesar de tantas prácticas más ó menos absurdas con que se ha pretendido seducir al público, la Academia *no reconoce método ni remedio alguno específico para librarse de la enfermedad en cuestión*, y solo en la observancia de los preceptos higiénicos que preceden, en la oportunidad de los socorros prestados á los enfermos al aparecer los primeros síntomas y en la prudente y sabia dirección facultativa tiene una fundada y justa confianza que desearía poder inspirar á todo el mundo.

REMEDIOS QUE DEBEN PONERSE EN PRÁCTICA MIENTRAS LLEGA EL MÉDICO.

Convencida la Academia de que la oportunidad de los auxilios es una de las cosas más importantes en la curación del cólera, y persuadida por otra parte de que la administración de ciertos remedios por manos inexpertas y en momentos de aflicción é intranquilidad de espíritu, es ó puede ser, por razones fáciles de apreciar, tanto ó más perjudicial que la enfermedad que con ellos se trata de combatir, reprueba completamente esa multitud, que la sencillez, la ignorancia, la mala fé y la codicia proponen y elogian todos los días y por los medios que se hallan á su alcance. La Academia haría traición á su propia conciencia si autorizase con su silencio la más monstruosa de las especulaciones.

Las familias sin embargo han de estar prevenidas, y tan pronto como cualquier individuo sienta alguna indisposición, por ligera que sea, deberá tratar de remediarla. La diarrea especialmente no debe mirarse con indiferencia; pues este síntoma, que en otras ocasiones podrá significar muy poco, cuando reina el cólera en la población es de la mayor importancia.

Como podría suceder que aquellas personas que no han visto enfermos del cólera cayesen en uno de dos extremos igualmente perjudiciales, el de alarmarse sin motivo, ó el de no hacer caso de los primeros síntomas de la enfermedad, perdiendo así un tiempo precioso, conviene saber que el cólera rara vez se declara de un modo repentino; pues casi siempre va precedido de ciertos síntomas, más ó menos intensos y numerosos y más ó menos constantes.

Unas veces anuncia la enfermedad una sensación de cansancio y de quebrantamiento de los miembros como si se hubiese hecho un ejercicio violento, pesadez de cabeza, desvanecimientos ó mareos y molestia en la boca del estómago ú opresión; y en otras ocasiones empieza el mal con ruido de tripas, dolores de vientre y diarrea, aunque ésta puede existir sin que haya dolores.

Estos síntomas pueden presentarse sin que les siga inevitablemente el cólera; pero se debe procurar combatirlos á todo trance, porque por lo menos son muy sospechosos. Al efecto convendrá ponerse á dieta, hacer uso de las infusiones de flor de tilo, manzanilla, te ó salvia, beber á cortadillos el cocimiento de arroz con un poco de goma arábiga, templado; ponerse lavativas pequeñas del mismo cocimiento, ó simplemente de agua natural con almidón; y sobre todo meterse en cama caliente, procurando sudar con el auxilio de dichas infusiones, de abrigos y de caloríferos.

Si los síntomas indicados no ceden ó se agravan, el enfermo debe ser trasladado á un hospital inmediatamente si no puede permanecer en su casa; y en otro caso se debe llamar al Médico, continuando entre tanto con el uso de los mismos auxilios.

Si mientras el Médico llega la diarrea se presenta sin olor y bajo la forma de un cocimiento de arroz, observándose en ella unos grumos blanquecinos; si aparecen vómitos de la misma naturaleza, aumenta la sed, se disminuyen las orinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una presión y una angustia inexplicable en la boca del estómago, calambres en las piernas ó en los brazos, y al mismo tiempo la piel se enfria y el semblante se altera, he aquí lo que conviene hacer:

Se procurará dar calor al enfermo abrigándole bien, poniéndole caloríferos, botellas de agua caliente, ladrillos, saquillos llenos de salvado ó de arena también caliente; se le frotarán los miembros (sin descubrirle) con un cepillo ó con un pedazo de paño ó franela caliente y seca, ó bien empapada en aguardiente simple ó alcanforado, y se le aplicarán sinapismos en las piernas, brazos y boca del estómago. Si acábase de comer,

convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas, dándole á beber tazas de agua tibia, sola ó con aceite.

La acción de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar cada media hora, ó tres cuartos de hora lo más, tazas de infusiones bien calientes de melisa, flor de lilo, te ligero ó agua azucarada si no hubiere á mano otra cosa, añadiendo á cada taza una cucharada regular de ron ó de aguardiente anisado para los hombres y pequeña para las mujeres y niños. Si vomitara las aguas, se le darán solamente y con frecuencia pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo entre en calor y que se sostenga y vigorice la circulación, es preciso insistir en ellos hasta que llegue el Facultativo.

Madrid 21 de Octubre de 1865.—Por acuerdo de la Academia, Matías Nieto Serrano, Secretario perpétuo. (Gaceta 12 Julio 1866.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Descuentos de haberes de empleados municipales.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de esta provincia, cumpliendo lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 para la administración y cobranza del impuesto sobre los sueldos y asignaciones, se servirán remitir antes del día 20 del mes actual, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos que cobran de los mismos.

De no verificarlo, esta Administración exigirá á los Alcaldes y Secretarios la responsabilidad en que incurran por su morosidad y falta de celo.

Zamora 4 de Julio de 1884.—El Administrador, Emilio Roldán.

AYUNTAMIENTOS.

FRESNO DE LA RIBERA.

Ultimado por la Junta pericial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva del mismo, cuyos documentos han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1884 á 85, al tip del 21 por 100, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir y en sesión ordinaria de este día, acordó anunciar al público en la forma ordinaria en esta villa y en el BOLETÍN Oficial de la provincia, que dicho apéndice se encuentra expuesto en su Secretaría, por espacio de ocho días, para su examen por los contribuyentes y audiencia de sus reclamaciones, hasta el viernes 27 de Junio corriente, en cuyo día las resolverá previo informe de la Junta expresada.

Fresno de la Ribera 19 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Martín.

ROSINOS DE VIDRIALES.

Don Dionisio Torres, Secretario del Ayuntamiento de Rosinos de Vidriales, del que es Alcalde Presidente D. Simon Iglesias Barrero.

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento, que obra en la Secretaría de mi cargo, hay una que copiada literalmente dice así:

«En el pueblo de Rosinos de Vidriales á 24 de Febrero de 1884, reunido el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes de que se compone la Junta municipal de este distrito, en la Casa-consistorial, en sesión pública, á la que asistieron los señores que al final firman, por el Sr. Alcalde Presidente fué abierta la sesión después de haber sido leída y aprobada el acta del anterior; por el Sr. Presidente se manifestó que la reunión tenía por objeto proceder á la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario de 1884 á 1885, de gastos é ingresos, formado por la comisión del concepto, y aprobado por el Ayuntamiento. Con el fin anunciado se leyeron cuantas disposiciones sobre este particular contiene la ley municipal, Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 13 de Enero de 1879,

16 de Abril de 1882 y disposiciones posteriores, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de que quedaron enterados los concurrentes.

Discutidas las relaciones que contiene el presupuesto de gastos, y que el Ayuntamiento tiene aprobadas, vieron que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más apremiantes de la población, sin que puedan reducirse en manera alguna los gastos, por hallarse ajustadas según corresponde, la Junta municipal aprobó cuantas partidas constituye el total de los gastos, que asciende á 1.969 pesetas 33 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS.	CTS.
Capítulos.		
1.º De Ayuntamiento.....	482	50
2.º De Policía de seguridad.....	85	
4.º De Instrucción pública.....	468	75
7.º Corrección pública.....	100	08
9.º De Cargas.....	808	
11. De Imprevistos.....	25	
TOTAL DE GASTOS.....	1969	33

Igualmente se dió cuenta del presupuesto de ingresos por el orden de capítulos y partidas que se discutieron detenidamente cuanto se consigna por la comisión en las relaciones siguientes de recursos legales, que importan 1.687 pesetas 71 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS.	CTS.
Capítulo 9.º—Artículos.		
Producto del 18 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro en la contribución territorial.....	660	24

Producto del 18 por 100 sobre las cuotas de la industrial.....	14	04
Rendimiento del 70 por 100 sobre el encajeamiento de consumos.....	913	43
Recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	100	
TOTAL DE INGRESOS.....	1687	71

Demostración.

Importan los gastos.....	1969	33
Idem los ingresos.....	1687	71
Resulta un déficit.....	281	32
9.º Producto que se cobrará del recaudador de contribuciones caso necesario para suministros.....	20	
Déficit.....	261	32

Quedando por cubrir 261 pesetas 32 céntimos, después de haber utilizado los recursos legales, la Junta municipal, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó por unanimidad recurrir por conducto del señor Gobernador de la provincia, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como es paja y leña de todas clases que se pueda consumir, por ser el menos gravoso para los vecinos y de más fácil cobro, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual asciende á las expresadas 261 pesetas 32 céntimos, cuyo por menor explica la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD que adeuda.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la misma. Pesetas. Cts.	NÚMERO de unidades que se consumen según cálculo. Quintales.	PRODUCTO de las mismas según tarifa. Pesetas. Cts.
Paja.....	Quintales.....	1 »	» 22	595	130 90
Leña.....	Quintales.....	1 »	» 22	595	130 90
TOTAL.....					261 80

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, acordando al mismo tiempo se publique por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre, y se inserte en el BOLETÍN Oficial de la provincia, por conducto del Sr. Gobernador civil, para cumplir con la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—Simon Iglesias.—Francisco Delgado.—Antonio Cortés.—Celestino Cortés.—Agustín Delgado.—Benito Seijas.—Francisco Martínez.—Andrés Balado.—Agustín Cepeda.—Pascual Barrero.—Vicente Fernández.—Dionisio Torres.»

Es copia literal del acuerdo que precede, á que me refiero caso necesario. Y á los efectos que procedan expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con en el del Ayuntamiento en Rosinos de Vidriales á 23 de Mayo de 1884.—El Secretario, Dionisio Torres.—V.º B.º—El Alcalde, Simon Iglesias.

MORALES DE TORO.

Don Celestino Gutierrez Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Morales de Toro, del que es Alcalde Presidente D. Manuel García Pelaez.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal, aparece en el mismo y con fecha 11 del corriente, la que copiada á la letra dice así:

«Sesión ordinaria.—En la villa de Morales de Toro á 11 de Junio de 1884, reunidos en la sala de sesiones de este Ayuntamiento los señores de que se compone y Junta municipal de asociados que abajo firman, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel García Pelaez á fin de celebrar la ordinaria, y siendo la hora de las once de su mañana, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y se ordenó á mi el Secretario diese lectura por capítulos y artículos del presupuesto municipal formado

por la comisión para el ejercicio económico del año próximo venidero de 1884 al 85, y verificado en el acto, visto el resultado del final que resulta, ascienden los gastos á 10.466 pesetas y 25 céntimos y los ingresos legales á 8.830 pesetas y 80 céntimos, en esta forma:

Por el producto de las inscripciones intransferibles de propios 453 pesetas. Por el de las de Instrucción pública 150. Por el de las de Beneficencia 100. Por el recargo del 16 y 68 por 100 para los vecinos y el 13 y 35 para los forasteros sobre la contribución territorial 2.252 pesetas y 90 céntimos. Por el recargo de un 15 por 100 sobre la contribución de subsidio industrial 172 pesetas y 80 céntimos. Por el recargo de un 70 por 100 sobre los artículos de consumos 5.343 pesetas y 10 céntimos; y por el recargo de un 50 por 100 sobre las cédulas personales calculado su importe en 718 pesetas, producen 359. Sumadas dichas cantidades dan un capital de las 8.830 pesetas y 80 céntimos, que deducidas de los gastos resulta un déficit de 1.635 pesetas y 45 céntimos.

Examinado detenidamente el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y visto que no es posible hacer economía alguna por hallarse formado de los gastos que puramente son indispensables, y no teniendo otros ingresos que los relacionados, la Junta municipal, en virtud de la facultad que le confiere el art. 16 de la ley de presupuestos, acordó de conformidad con cuanto preceptúa la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consuma en esta localidad por los ganados y fogones, que como producto del país no se halla gravado en la tarifa de consumos y se conceptúa menos gravoso y de más fácil realización, calculándose en la demostración siguiente:

TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	NÚMERO de unidades que se consumen se- gún cálculo. Quintales.	PRODUCTO de las mismas según tarifa. Pesetas. Cts.
Leña de todas clases.....	Quintal	» 30	» 09	13050	1174 50
Paja de idem.....	Quintal	» 20	» 06	7858	471 48
TOTAL					1645 98

Cuyo acuerdo se fijará en el sitio más público y de costumbre de esta población, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, con el fin de formar el oportuno expediente según lo ordena la regla 4.ª de la referida Real orden.

Así lo acordaron y firmaron todos los concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.—El Alcalde Presidente, Manuel García.—Tomás Carrasco.—Simon Villar.—Juan Gamazo.—Tomás Noguera.—Valentin Gamazo.—Manuel Segovia.—Antonio Alonso Sevillano.—Eugenio Segovia.—Juan Prieto.—José Fernandez.—Fernando Carrasco.—Cipriano García.—El Secretario, Celestino Gutierrez.

Es copia literal del acta original que queda archivada en la Secretaría de mi cargo a la que me refiero en caso necesario. Y para que conste expido la presente que firmo, sellada con el de la Corporación y visada por el Sr. Alcalde, en Morales de Toro a 14 de Junio de 1884.—El Secretario, Celestino Gutierrez.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel García.

SOBRADILLO DE PALOMARES.

Don Domingo Tuda Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Sobradillo de Palomares, del que es Alcalde Presidente D. Jacinto Perez Rodriguez.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento ó acuerdos, al folio diez, hay uno que copiado a la letra dice así:

«Sesión extraordinaria de la discusión y votación del presupuesto municipal.—En el pueblo de Sobradillo de Palomares a 10 de Mayo de 1884, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, cuyos nombres al final se expresan, en sesión extraordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jacinto Perez, se abrió la sesión extraordinaria, habiendo manifestado dicho Sr. Presidente que como se había hecho saber en las papeletas de convocatoria, la reunión tenía por objeto adoptar los medios para cubrir el déficit del presupuesto que en el mismo resulta, formado para el año económico de 1884 a 1885, y dada cuenta resulta que el de gastos importa 2.192 pesetas y 40 céntimos.

Para atender a las obligaciones del mismo se han calculado como ingresos el producto del 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial de los vecinos del pueblo y el 14.40 de los hacendados forasteros, que reunidos dan un total de 739 pesetas 9 céntimos; el 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial, 9 pesetas y 90 céntimos; el rendimiento líquido del 70 por 100 sobre los artículos comprendidos en la tarifa de consumos, 834 pesetas 96 céntimos; el 50 por 100 sobre las cédulas personales, 96 pesetas 86 céntimos, que sumadas estas cuatro partidas dan un total de 1.700 pesetas 70 céntimos.

Revisado el presupuesto conforme dispone la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no admite economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos, que indispensablemente deben cubrirse, no pudiendo calcular más ingresos que los relacionados anteriormente, y vista la diferencia que aparece entre estos y aquellos, que para cubrir el déficit que resulta entre los gastos y los ingresos que son 491 pesetas y 70 céntimos, vista la regla 3.ª de dicha Real orden, la Junta en unanimidad acordó proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que como producto del país no está gravado en la tarifa de consumos, calculando 1.639 quintales. Gravados como recursos extraordinarios para el presupuesto municipal de ingresos del inmediato año económico de 1884 a 1885, que gravado con 30 céntimos de peseta cada un quintal dan la suma de 491 pesetas y 70 céntimos, quedando con esta cantidad nivelados los ingresos con los gastos; cuyo producto ha considerado la Junta municipal menos gravoso y de más fa-

cil realización para los vecinos en proporción a los ganados y fogones, y para esto era indispensable se incoase el expediente en la forma que previene la regla 4.ª de la citada Real orden, fijando este acuerdo en los sitios de costumbre de la localidad é insertándole en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para despues formar el antedicho expediente; y en este estado se levantó la sesión, que firman los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Jacinto Perez.—Miguel Fuentes.—Anacleto Rodriguez.—José Rodriguez.—Testigo por el Regidor Santiago, Francisco Rodriguez.—Testigo por el Regidor Manuel, Pedro Hernandez.—Alilano Rodriguez.—Juan Prieto.—Isidro Herrero.—Eduardo Prieto.—Bonifacio Rodriguez.—Domingo Tuda, Secretario.»

Es copia del acta original que queda archivada en la Secretaría de mi cargo, a la que me remito en caso necesario; y para que conste expido la presente que firmo y sello con el de la corporación y visada por el Sr. Alcalde en Sobradillo de Palomares a 17 de Junio de 1884.—Domingo Tuda.—V.º B.º —El Alcalde, Jacinto Perez.

ROELOS.

Don Alonso Pordomingo Montero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Roelos, del que es Presidente D. Manuel Moralejo Martin.

Certifico: Que en el libro de acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el año corriente, se encuentra uno que a la letra dice así:

«Sesión extraordinaria de 13 de Mayo de 1884.—En el pueblo de Roelos a 13 de Mayo de 1884, se reunieron en la Casa-Consistorial los señores de Ayuntamiento y Junta municipal que al final suscriben, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Moralejo Martin, y siendo la hora de las diez de la mañana señalada en las papeletas de convocatoria, expresado señor Presidente declaró abierta la sesión pública, ordenándose a mi el Secretario diese lectura y cuenta por capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario formado por la comisión del concepto para el año económico de 1884 a 1885, lo cual verifiqué en el acto, y visto su final resumen, resulta que el de gastos asciende a la cantidad de 5.742 pesetas 45 céntimos, y como ingresos legales para enjugarle se calculan: 1.568 pesetas 34 céntimos, rendimiento del 18 por 100 sobre las cuotas de territorial; 35 pesetas 68 céntimos, recargo del 18 por 100 sobre la industrial; 2.106 pesetas 23 céntimos que se calcula el producto del recargo sobre el cupo de consumos, recargado al 70 por 100, y 230 pesetas producto del recargo a razón del 50 por 100 sobre cédulas personales, cuyas cantidades sumadas hacen un total de 3.940 pesetas 45 céntimos, que restadas de las 5.742 pesetas 45 céntimos, a que asciende el presupuesto de gastos, resulta un déficit de 1.802 pesetas.

Revisado el presupuesto de conformidad a lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, no es posible introducir economía alguna en el presupuesto de gastos, por estar formado con los exclusivamente necesarios, y teniendo que cubrirse éstos necesariamente, no siendo susceptibles mayores ingresos que los antes consignados, por estar consignados en toda su extensión los legalmente permitidos. Visto lo establecido en la regla 2.ª de la citada Real orden, se acordó por unanimidad recurrir al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación a fin de que se digne autorizar un repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña, que calculados 90.100 kilogramos anuales, gravados a 2 céntimos cada uno, dan la suma de 1.802 pesetas: arbitrio que la Junta conceptúa el más equitativo para enjugar dicho déficit, por ser éste de más fácil realización, como producto del país, y no estar gravado en la tarifa de consumos.

Así lo acordaron los señores asistentes al acto, y que se remita copia de éste acuerdo al Sr. Gobernador

civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, formándose el expediente que previene la Real orden citada, en su regla 4.ª; firmando dichos señores, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Manuel Moralejo.—Alejandro Moralejo.—Gregorio Moralejo.—Victor Martin.—Francisco Martin.—Francisco Moralejo.—Esteban Herrero.—Antero Marino.—Felipe Beneitez.—Lorenzo Pordomingo.—Antonio Gonzalez.—Manuel Casado.—Alonso Pordomingo, Secretario.»

Lo inserto conviene a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y en cumplimiento de lo acordado, de orden del Sr. Alcalde y con su V.º B.º expido la presente que firmo en Roelos a 16 de Junio de 1884.—Alonso Pordomingo.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Moralejo.

CORRALES.

Hallándose terminados el apéndice al amillaramiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles y el padrón del impuesto equivalente a los supridos de la sal de este pueblo para el año económico de 1884 a 1885, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento durante dicho término; trascurrido el cual, no serán atendidas.

Corrales 21 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Crespo.

MORALES DEL VINO.

Concluido el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1884-85, base para el repartimiento del mismo concepto, se pone de manifiesto por término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones de agravio que creyesen convenirles, pues pasado aquel plazo no serán admitidas.

Morales de Vino 27 de Junio de 1884.—El Alcalde, Perfecto Briosio.

JUZGADOS.

FUENTESAUCA.

Don Hermenegildo Garcia Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen autos instados por el Procurador D. Mariano Fernandez, en representación de Pedro Hernandez Otero, y Manuel Lamas Valle, vecinos de Villaescusa, al objeto de declarar herederos testamentarios a los que como tales se juzguen de los bienes, derechos y acciones de la finada Cecilia Sanchez Gomez, vecina que fué de referido Villaescusa, habiendo recaído providencia, con fecha veintinueve del corriente, que comprende entre otros los siguientes particulares:

«Se tiene como parte al susodicho Procurador, en representación de Pedro Hernandez Otero y Manuel Lamas Valle, vecinos de Villaescusa, y por promovido el juicio de declaración de herederos testamentarios de la finada Cecilia Sanchez, vecina que también fué del mismo Villaescusa, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en veinticinco de Agosto del año mil ochocientos cincuenta y cinco; llámese por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y de Villaescusa, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, a cuantos parientes se crean con derecho a heredar a la Cecilia Sanchez, con arreglo a su disposición testamentaria, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha del último anuncio, se presenten en este Juzgado, deduciendo sus pretensiones, citándose al Ministerio Fiscal en su representación y mientras se personen.»

Y para que sirva de anuncio para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Fuentesauca a veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Hermenegildo Garcia.

ANUNCIOS.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

PARTES DIARIOS DE SANIDAD.

Librería de Rodriguez, Renova 15, Zamora.

IMPRENTA PROVINCIAL.